

Bogotá D.C, 08 de enero de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 9300 AUTO No. 1997-18

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA -
COINTRACONDOR LTDA
NIT. 8600451650
TRANSVERSAL 53 A N. 1 06 SUR
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	1997-18
EXPEDIENTE:	379-16
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12/11/2018

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar el **AUTO N° 1997-18 DE 12/11/2018** del expediente **No. 379-16** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **08 de enero de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra el **AUTO N° 1997-18 DE 12/11/2018** del expediente **No. 379-16**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en un (1) folio copia íntegra la **AUTO N° 1997-18 DE 12/11/2018** del expediente **No. 379-16**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **08 DE ENERO DE 2019** A LAS 7:00 A.M.
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRÍD CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **14 DE ENERO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRÍD CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

AUTO No. 1997-18

“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS”

LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en uso de las facultades conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 1079 de 2015 y Decreto Distrital 567 de 2006, procede a decidir respecto de pruebas y correr traslado para alegatos de conclusión de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con los siguientes:

1. HECHOS

Mediante Resolución No. 541-16 del 17 de junio de 2016, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, ordenó apertura de investigación administrativa a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA - COINTRACONDOR LTDA**, identificada con NIT. **860.045.165-0**, por incurrir presuntamente en la conducta descrita en los artículos 23 de la Ley 336 de 1996, 2.2.1.8.3.2. del Decreto 1079 de 2015 y, el artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, consistente en no presentar despacho, según Informe de Infracción No. 15327005 de fecha 4 de marzo de 2016, respecto del vehículo de placa SGY 126, conducido por el señor **FABIO CASTAÑEDA ROMERO**. (Folios 11 y 12).

La resolución de apertura fue notificada el día 28 de julio de 2016 mediante aviso No. 5502 calendado el día 26 de julio de 2016. (Folio 16).

La empresa investigada pese haber sido notificada en debida forma no presentó escrito de descargos ni solicitud probatoria.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho considera viable continuar la presente investigación administrativa y resolver respecto de las pruebas.

2.1. PRUEBAS QUE FUNDAMENTARON LA APERTURA:

Informe de infracción No. 15327005 de fecha 4 de marzo de 2016. (Folio 1).

2.1.1. Consulta respecto del vehículo de placas SGY 126, en el Registro Distrital Automotor “GERENCIAL” de la entidad. (Folio 2 a 5).

2.1.2. Consulta efectuada en la página web del Registro Único Empresarial y Social (RUES) Cámaras de Comercio respecto a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA - COINTRACONDOR LTDA**, identificada con NIT. **860.045.165-0**, (Folios 5 a 10).

La investigada no aportó ni presentó solicitud de pruebas.

Conforme a lo anterior y toda vez que se encuentra integrado en su totalidad el acervo probatorio, este Despacho, sin pruebas adicionales que practicar decreta el cierre de la etapa probatoria y de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), dispone a correr traslado a la empresa investigada por el término de diez (10)

Proyecto: Emoid René Rojas Cárdenas.
Revisó: William Montenegro Moreno.

JUAN CARLOS ESPELETA SANCHEZ
Subdirector de Investigaciones al Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 DIC 2018

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto NO PROCEDE recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de transporte COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA - COINTRACONDOR LTDA, identificada con NIT. 860.045.165-0, en calidad de investigada, a la dirección de notificaciones judiciales que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTICULO PRIMERO: Correr traslado a la empresa de transporte COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA - COINTRACONDOR LTDA, identificada con NIT. 860.045.165-0, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del presente acto administrativo, para que presente los alegatos que considere de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

RESUELVE

En mérito de lo anteriormente expuesto el SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en uso de sus facultades legales,

días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo para que por escrito presente alegatos respectivos.

